



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

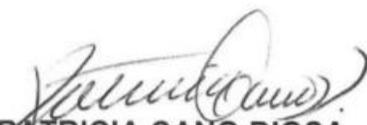
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ EDILMA BARRIENTOS DAZA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
SKANDIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00377-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Aportar un nuevo escrito de la demanda que esté completa, toda vez que el allegado inicialmente, al parecer le faltan páginas, no hay secuencia en cada uno de los acápites: hechos, empieza en el séptimo hasta el noveno y continua catorce hasta el dieciséis, luego en el veinte; en las pretensiones, en los fundamentos y razones de derecho, en las pruebas y demás; por lo tanto, no es de recibo por esta dependencia judicial.
- 2- Allegar igualmente el poder completo, además de arrimar las pruebas documentales no aportadas; solo se recibió un archivo que contiene del certificado de existencia de Protección S.A. 11 páginas de las 52 que debe contener este documento, y las constancias de envío de demanda y anexos a la parte pasiva, las demás no fueron incluidas en el archivo. En suma, allegar todo de nuevo y en forma organizada de acuerdo a la normatividad.
- 3- En el evento de subsanar la demanda, deberá acreditar el envío del memorial de subsanación a las demandadas.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 133 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA